



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3415 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

12 DIC 2017

VISTO:

El expediente de CUT N° 163514-2015, tramitado por Ana María Rojas Flores, sobre Regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la Formalización O Regularización, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que, con fecha 02 de noviembre de 2015, Ana María Rojas Flores presentó una solicitud de Regularización de licencia de uso de agua subterránea, para ser utilizada en el predio ubicado en sector Los Palos, distrito, Provincia y Región Tacna; para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 15. Asimismo, presentó ciertos documentos cuyo examen se detalla en el Informe Técnico N° 1691-2017-ANA-AAA.CO.EE1 emitido por el Equipo Evaluador.



Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones:

Que, se ha presentado documentación para la acreditar legitimidad y personería.

Que, en relación a la titulación o posesión del predio en el cual se hace uso del agua, la solicitante adjunta el contrato privado de traspaso de posesión y derechos de un predio con una extensión de 1.7077 has, celebrado con su anterior poseionaria, el Sr. Wilson Justo Quispe Apaza, el 19 de junio del 2007.

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de **Formalización** (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o **Regularización** (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014) mediante el empleo de: B.1) documentos públicos o privados que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015- ANA<sup>1</sup>.

Que, en cuanto a la prueba de este requisito es necesario precisar que la relación de documentos que se indican en el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015- ANA no es taxativa, sino enunciativa, en tal sentido el administrado puede de probar con otra documentación el uso del agua en la forma y por el plazo legal, en tanto la prueba sea idónea y cause convicción en la administración. A fojas 07 y 09 puede verse el acta y constancia de posesión emitidas por el Juez de Paz del Centro Poblado de Los Palos, y la Municipalidad de ese centro poblado, respectivamente, sin embargo es necesario precisar que las entidades antes mencionadas no son las competentes, considerando lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 667. Adicionalmente, a fojas 36 el presenta una boleta de venta respecto de la compra de un caudalímetro y una brida, pero debemos precisar que el mencionado comprobante ha sido emitido a nombre de Rafael Quispe Chambi, el 19-10-2015, y señala como dirección Los Palos Lote N° 12

Que, de fojas 48 a 87, el Presidente de la Junta de Usuarios de La Yarada formula oposición, argumentando que la solicitud de Regularización de Licencia de Uso de Agua objeto del presente trámite, vulnera el derecho al uso del agua de los usuarios de los comités de usuarios y de las comisiones de usuarios que conforman la Junta de Usuarios de Agua de la Yarada. A fojas 91 y 92, se absuelve el traslado dentro del plazo de 05 días mediante escrito que no precisa quién lo formula y no presenta firma.

Que, sobre este punto, la Segunda Disposición Complementaria Final del D.S. 007-2015-MINAGRI, dispone que las zonas declaradas en veda mantienen su condición, procediéndose de manera excepcional y por única vez a formalizar o regularizar las licencias de uso de agua, las que estarán prohibidas, una vez vencido el plazo establecido en el mismo decreto.

Que, tras el examen efectuado se advierte que no ha presentado los documentos requeridos por las normas invocadas para poder acreditar congruentemente el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Es menester dejar constancia que las constancias otorgadas por diversas entidades (Organizaciones de usuarios, Municipalidades, Jueces de Paz u otros), no permiten acreditar el uso del agua, por cuanto **no son órganos competentes** para tal efecto y porque dichos elementos tampoco se encuentran previstos por el Decreto Supremo y Resolución Jefatural antes glosados como elementos con aptitud probatoria en tal sentido.

Que, ésta circunstancia determina objetivamente la imposibilidad de concluir en el uso efectivo del agua subterránea por parte de la solicitante, siendo condiciones Sine Qua Non para acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRII concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, con el visto de la

<sup>1</sup> R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.- Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) constancia de productor agrario otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años al lugar donde se usa el agua; e) planos aprobados por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.



**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

**Que**, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar Infundada la oposición presentada por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada.

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar Improcedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, formulado por Ana María Rojas Flores, por los considerados glosados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución a la parte solicitante.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR

Cc. Arch.  
ADOV/MAOT



